

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 030-2019/SUNAT

APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PDT OTRAS RETENCIONES – FORMULARIO VIRTUAL N.º 617

Lima, 11 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 277-2017/SUNAT se aprobó la versión 2.5 del PDT Otras Retenciones – Formulario Virtual N.º 617, en virtud a la facultad que tiene la administración tributaria de establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos y en las condiciones que se indique para ello, según el numeral 88.1 del artículo 88 del Código Tributario, aprobado por Decreto Legislativo N.º 816, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias;

Que posteriormente, mediante el Decreto Legislativo N.º 1381 se modificó la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, con el objeto de, entre otros, modificar los artículos de dicha norma que contienen la denominación países o territorios de baja o nula imposición por el término países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición e incorporar el concepto regímenes fiscales preferenciales, conforme con las tendencias internacionales en la lucha contra la elusión fiscal internacional;

Que, de otro lado, el numeral 6 del artículo 87 del Código Tributario señala que los administrados deberán proporcionar a la administración tributaria la información que esta requiera sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarde relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT Otras Retenciones – Formulario Virtual N.º 617 para que el contribuyente en los casos que consigne retenciones a sujetos no domiciliados identifique, cuando corresponda, los regímenes fiscales preferenciales, países o territorios no cooperantes y países o territorios de baja o nula imposición. Dicha información permitirá a la administración tributaria conocer aquellas transacciones realizadas por los contribuyentes con sujetos domiciliados en países o territorios que presenten dichas características,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 88.1 del artículo 88 y el numeral 6 del artículo 87 del Código Tributario; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de la nueva versión del PDT Otras Retenciones – Formulario Virtual N.º 617

Apruébase la versión 2.6 del PDT Otras Retenciones – Formulario Virtual N.º 617.

Artículo 2. Obtención de la nueva versión del PDT Otras Retenciones – Formulario Virtual N.º 617

2.1 La nueva versión del PDT Otras Retenciones – Formulario Virtual N.º 617 aprobada mediante la presente resolución estará a disposición de los interesados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, en SUNAT Virtual.

2.2 La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención de la citada versión.

Artículo 3. Uso de la nueva versión del PDT Otras Retenciones – Formulario Virtual N.º 617

El PDT Otras Retenciones – Formulario Virtual N.º 617 – versión 2.6 debe ser utilizado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, independientemente del periodo al que corresponda la declaración, incluso si se trata de declaraciones rectificatorias.

Artículo 4. Uso del PDT Otras Retenciones – Formulario Virtual N.º 617 – versión 2.5

El PDT Otras Retenciones – Formulario Virtual N.º 617 – versión 2.5 solo podrá ser utilizado hasta el día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Disposición Complementaria Final

Única. Facultad discrecional de no sancionar

De conformidad con los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias, la SUNAT podrá dictar las medidas discrecionales de no sancionar administrativamente las infracciones relacionadas con las obligaciones establecidas en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA